

CLASIFICADOS

Solidario
conmigo

Comunica al público que por haberse extraviado el Certificado de Póliza No. 5925503659524 perteneciente a JENNY GABRIELA CHARIGUAMAN MAURISACA, emitida por el Banco Solidario. Quien considere tener derecho sobre ella deberá presentarse en el banco en un plazo no mayor a ocho días después de la última publicación, caso contrario se declarará definitivamente extraviada.

19247

(P)

Compro ropa usada en buen y mal estado y más artículos usados

Llamar al 097 912 9013

SERVICIO

De GAS en la ciudad de RIOBAMBA

0994610789

Servicio de:
Fletes y Mudanzas
dentro y fuera de la ciudad
ANGEL FLORES PROPIETARIO
0992865843
0993465684
Riobamba - Ecuador

Agenda abierta
0995630412
Av. Juan Veloz entre Juan Larrea y Cristóbal Colón

NUESTROS Servicios

- + Limpieza Facial Profunda
- + Eliminación de lunares
- + Eliminación de verrugas
- + Eliminación de acrocordones
- + Lifting de pestañas
- + Pigmentación de cejas y pestañas
- + Laminado de cejas

Agenda tu Cita
Escribenos
0998773032
Nenisspa

ACABADOS DE PINTURA

- Impermeabilización de lozas
- Curamos humedades de paredes
- Pintamos departamentos y fachadas
- Grafiamos, empastamos todo en acabados de pintura
- Cotiza ya nuestros trabajos nos acomodamos a tu presupuesto.

0992719112
Dentro y fuera de la ciudad

GUÍA LEGAL

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL POR LA PRENSA
A: TENEMPAGUAY SHAGNAY MARIA TRANSITO se le hace conocer que en su contra se sigue el juicio ejecutivo Nro. 06335-2023-02924
ACTOR: Cooperativa de Ahorro y Crédito CORPORACION CENTRO
DEMANDADO: TENEMPAGUAY SHAGNAY MARIA TRANSITO Y PAGUAY QUINCHE JOSE GUILLERMO
CLASE DE JUICIO: Ejecutivo
TRÁMITE: Cobro de pagaré
JUEZ: Dra. Luisa Miranda
***UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**
VISTOS: En lo principal: Dra. Luisa Miranda Chávez, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad, mediante acón de personal Nro. 2470-DNTH-2017-JB, de fecha 28 de Abril de 2017, en lo principal:
PRIMERO: CALIFICACIÓN.- La demanda presentada por la abogada ALICIA MARIA ANDRADE PONCE, en calidad de Procuradora Judicial del señor GALO GUSTAVO ALARCON COSTA, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CORPORACION CENTRO, de conformidad con la documentación de fojas 7 a 13 de los autos, en contra de TENEMPAGUAY SHAGNAY MARIA TRANSITO, en calidad de deudora principal y PAGUAY QUINCHE JOSE GUILLERMO, en calidad de deudor solidario; por cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos-COGEPE, se califica de clara y precisa, admitiéndole a trámite mediante procedimiento EJECUTIVO. Téngase en cuenta la cuantía fijada.
SEGUNDO.- CITACIÓN: Se dispone citarles a los demandados en el lugar indicado en el libelo inicial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 o 55 del Código Orgánico General de Procesos, mediante la oficina de citaciones de esta unidad, para el efecto la accionante proporcionará las copias necesarias de: la demanda, pagaré a la orden; tabla de pagos, a fin de que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa, conforme lo establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
TERCERO.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: En aplicación de los artículos 351 y 353, del COGEPE, se concede el TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, una vez citados legalmente, para que la parte demandada, CONTESTEN la demanda, en la cual podrá: 1. Pagar o cumplir con la obligación; 2. Formular Oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos; 3. Rindan caución con el objeto de suspender providencia preventiva, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia; 4. Reconvenir al actor con otro título ejecutivo.- Dentro de la oposición podrá proponer las excepciones previas y taxativas enunciadas en los artículos 353 y 153 ibidem. Además deberá adjuntar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en el artículo 151 y 152 ibidem. Bajo prevención que si la parte demandada dentro del término concedido, (15 días término luego de haber sido citados) no cumplen la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en el COGEPE para este tipo de procesos, se pronunciará inmediatamente sentencia y la resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEPE.
CUARTO.- PRUEBA: Téngase en cuenta todos los anuncios probatorios propuestos por el accionante en su demanda, para los fines pertinentes.- Los demandados de igual forma, deberán tomar en cuenta los anuncios de prueba, a fin de que contradigan los mismos de conformidad al inciso segundo del Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos. Se les recuerda a las partes que los anuncios de pruebas serán ADMITIDOS de ser pertinentes, útiles y conducentes en la audiencia única de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos; y, siempre que exista oposición debidamente fundamentada a la demanda conforme lo previsto en el artículo 354 del COGEPE.
QUINTO.- En base a la documentación proporcionada por el accionante, con fundamento en el Art. 375 del COGEPE, se ordena el EMBARGO del bien inmueble: de propiedad de los accionados TENEMPAGUAY SHAGNAY MARIA TRANSITO, en calidad de deudora principal y PAGUAY QUINCHE JOSE GUILLERMO, de la superficie de 241,12m², ubicado en la parroquia Lican, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, y más especificaciones constantes del Certificado de Gravámenes No 50749 de fojas 5 a 6 de los autos, adjunto e hipoteca de fojas 15 a 40 de los autos. Actúe en calidad de depositario judicial el señor Francisco Campos Ortiz. Para la diligencia ordenada, ofíciase al Señor Comandante de Policía Nacional de Chimborazo para que del personal a su cargo señale al oficial que deba intervenir en la diligencia; notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón respectivo para que inscriba el embargo dispuesto. La parte interesada brinde las facilidades que el caso amerita para su cumplimiento.-
SEXTO.- NOTIFICACIONES Y CASILLERO: Téngase en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico señalados por la entidad actora, a través de su procuradora judicial.
SEPTIMO: Actúe en calidad de secretario titular de éste despacho el Doctor Iván Castillo Guevara.- Incorpórese al proceso toda la documentación adjunta. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-
UNIDAD JUDICIAL CIVIL PROVIDENCIA
martes 9 de julio del 2024, a las 09h39
Vistos: Por cuanto la actora de la presente causa ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación que antecede, esto es, ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio de la demandada TENEMPAGUAY SHAGNAY MARIA TRANSITO; en tal virtud y continuando con el trámite de la presente causa, se dispone lo que sigue: Cítese con la demanda, calificación de la demanda y el auto de sustanciación, a la demandada TENEMPAGUAY SHAGNAY MARIA TRANSITO, al tenor de lo que prescribe el numeral 1) del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, esto es mediante un periódico de amplia circulación en la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, en tres fechas distintas, a quienes se apercibe que transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, para lo cual por secretaria se extenderá el extracto correspondiente. NOTIFÍQUESE.-
UNIDAD JUDICIAL CIVIL PROVIDENCIA
martes 30 de julio del 2024
Vistos: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, proveyendo el mismo, en lo principal: 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo manifestado en el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se corrige el error de tipo sobre el nombre de la demandada, en el auto de calificación de fecha 18 de julio del 2023, siendo lo correcto TENEMPAGUAY SHAGNAY MARIA TRANSITO, por lo que se CORRIGE y se convalida dicho lapsus de escritura en todo el auto de calificación, por tal razón se dispone que se realice la inscripción del embargo con los nombres correctos de la demandada. Las partes procesales estén a lo actuado en auto anterior. Notifíquese.-
DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA A 27 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.
ABG. ANDRES LARA C.
SECRETARIO.

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL
Juicio, No. 06335-2024-00954
A los herederos presuntos y desconocidos de VICENTE USCA PEREZ, se les hace saber que mediante el correspondiente sorteo de causas ha correspondido a esta judicatura el conocimiento del Juicio ORDINARIO seguido por la señora TUQUINGA USCA MILTON RAMIRO, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:
ACTOR: TUQUINGA USCA MILTON RAMIRO
DEMANDADOS: A los herederos presuntos y desconocidos de VICENTE USCA PEREZ Y OTROS
ACCIÓN: ORDINARIO
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO.
CUANTÍA: USD 6.000,00
JUEZA: ABG. ELVIA VALVERDE SILVA
EXTRACTO: Que somos poseedores pacíficos e ininterrumpidos con ánimo de señores y dueños desde le mes de abril del 2006, hasta la presente fecha, de dos lotes de terrenos denominados "SALMO SAN ANTONIO", situado en el sector Salmo Panamocua San Luis del cantón Riobamba provincia de chimborazo, LOTE UNO con una superficie total de un mil setecientos veinte y cinco punto sesenta y siete metros cuadrados, LOTE DOS con una superficie de trescientos veinte y un punto cuarenta metros, es el caso señor juez que desde el mes de abril del 2006 hasta la presente fecha he mantenido posesión legítima, pacífica e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño de los autos antes descritos, en estos bienes he venido realizando mejoras conjuntamente con mi familia, he procedi a realizar inversiones en dicho inmueble con la finalidad de subsistir y mejorar nuestra situación económica
Juicio No. 06335-2024-00954
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, viernes 8 de marzo del 2024, a las 15h01.
VISTOS: Agréguese a los autos el escrito y anexo presentado por la parte actora, en lo principal: 1. CALIFICACIÓN.- La demanda presentada por el señor MILTON RAMIRO TUQUINGA USCA, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEPE), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO. 2. CITACIÓN.- CÍTESE, con las copias de la demanda, escrito de complementación, copias certificadas de los anuncios de prueba documental, y este auto inicial. 2.1) A los demandados señores VICENTE USCA PEREZ, AMELIA CARMEN TUQUINGA GUARACAJA, SANTIAGO USCA TUQUINGA, MARIA OLGA SALAN TUQUINGA, SEGUNDO FRANCISCO PINTA ESCOBAR, MARIA ANGELA TUQUINGA PEREZ, FLORENTINO TUQUINGA YUMISACA, MARIA ROSARIO USCA TUQUINGA, JOSE MANUEL LEÓN GUARANGA, MARIA ANGELITA USCA TUQUINGA, en el lugar indicado en el libelo de la demanda, para lo cual con la copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial, para el efecto envíese alerta Comisión al señor Teniente Público de la parroquia San Luis, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, a quien se le remitirá atento despacho en forma y se le advertirá de cumplir la diligencia, actuando con lo dispuesto en el artículo 63 del COGEPE, que de forma principal, dice: "En el proceso se entenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en que se le haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado" (la cursiva fuera de texto). Considérese igualmente lo previsto en el artículo 55 del COGEPE, que en su parte pertinente manifiesta que "Citación por boletines y por boletines electrónicos.- Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletines que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador deberá constancia fotográfica adjunta a las actas de citación;" (la cursiva fuera de texto). 2.2) CÍTESE al Arquitecto Jhon Vinuza y Abg. Byron Almeida, en su calidad de Abogado y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.- 2.3) CÍTESE al Director Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Chimborazo, en el lugar que se indica en el libelo inicial para lo cual cuéntese con la oficina de citaciones y notificaciones de esta judicatura.- 2.4) Se dispone que la actora en el término de tres días proceda a adjuntar tres ejemplares de la demanda (por cada persona citada) para la elaboración de las boletines de citaciones y las copias necesarias para la gestión de citación, conforme así lo dispone el artículo 4 del REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CITACIONES 226227114-DFE JUDICIALES, contenido en la Resolución 061-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Documentos que serán entregados directamente en la secretaría de este despacho.- 3. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- Una vez legalmente citada la parte demandada, en aplicación al artículo 291 del COGEPE, se les concede el TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS para que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y, CONTESTE la demanda en la cual podrá: Formular Oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este código. Dentro de la oposición podrá proponer las excepciones previstas en el Art.153 ibidem. Además deberá adjuntar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en los artículos 151 y 152 ibidem. 4.- ANUNCIOS DE PRUEBA.- Los medios probatorios enunciados en el libelo inicial que se produzcan conforme las reglas establecidas en el COGEPE, se los tendrá en cuenta, en el momento procesal oportuno, en lo que fuere legal, de ser pertinentes, útiles y conducentes y en aplicación del principio de contradicción se las admitirá o excluirá su práctica en la fase correspondiente de la audiencia conforme lo previsto en el artículo 294 del COGEPE. Agréguese a los autos la documentación adjunta.- 5.- OTRAS DISPOSICIONES: 5.1) INSCRIPCIÓN DEMANDA.- Previamente, conforme lo prescrito en el artículo 146 inciso quinto del COGEPE, se dispone la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble materia de la controversia, en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Riobamba, para lo cual notifíquese a la mencionada Autoridad a fin de que tome nota de la presente en los libros a su cargo, mediante pertinente oficio con las copias necesarias, incluso de este auto, para su conocimiento, previo el requerimiento del accionante.- 5.2) IMPULSO PROCESAL.- La Resolución interpretativa No. 07-2015, de fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Art. 5 establece que el impulso del proceso corresponde a la parte y la omisión de esta carga procesal no es atribuible a la o el juzgador.- 5.3) Incorpórese al proceso toda la documentación adjunta.- 6.- DOMICILIO JUDICIAL.- Téngase nota del domicilio judicial que señala para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confiere al Abogado Edison Alberto Aulla Eraso, profesional del derecho quien en el término de CINCO DÍAS, declare bajo juramento no encontrarse inmerso en ninguna prohibición legal para el patrocinio.- Actúe la Abg. María Angélica Velásquez, en calidad de secretaria titular de esta judicatura.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Juicio No. 06335-2024-00954
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, lunes 14 de abril del 2025, a las 11h36. **VISTOS:** Con la finalidad de dar prosecución a la tramitación de la causa.- En virtud del juramento efectuado por la parte actora, a los herederos desconocidos del fallecido señor VICENTE USCA PEREZ, CÍTESE a través de publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la localidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos (COGEPE), a fin de que, de ser el caso, de conformidad con lo dispone el inciso octavo del artículo 56 del cuerpo de ley citado, comparezca a proponer las excepciones de las que se creyeren asistidos anunciando la prueba respectiva, bajo prevenciones de ley.- Se dispone que la parte actora proceda a dar trámite a la causa dado el tiempo que se encuentra inactivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Lo que comunico a ustedes, para los fines legales pertinentes
ABG. MAR. ANGELICA VELASQUEZ H.
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL POR LA PRENSA
A: HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNÁN se le hace conocer que en su contra se sigue el juicio ejecutivo Nro. 06335-2023-01128
ACTOR: COELLO TORRES MARIA JOSE
DEMANDADO: HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN
CLASE DE JUICIO: Ejecutivo
TRÁMITE: Cobro de letra de cambio
JUEZ: Dra. Luisa Miranda
***UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**
19/04/2023 09:00
VISTOS: Súmese a los autos el recaudo y escrito presentado por la parte accionante. Doctora Luisa Miranda, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad, mediante acón de personal Nro. 2470-DNTH-2017-JB, de fecha 28 de Abril de 2017. En lo principal se dispone:
PRIMERO: CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- La demanda presentada por COELLO TORRES MARIA JOSE, en contra del señor HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN, en calidad de deudor principal por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos.- COGEPE, se califica de clara y precisa, admitiéndole a trámite mediante procedimiento EJECUTIVO.-
SEGUNDO.- CITACIÓN: Se dispone citarle al demandado, en la dirección que indica la parte accionante en el escrito de demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 o 55 del Código Orgánico General de Procesos; para la práctica de esta diligencia se realizará a través de la oficina de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, para el efecto el accionante proporcionará las copias necesarias de la demanda, copias de la letra de cambio, a fin de que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa, conforme lo establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
TERCERO.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: En aplicación de los artículos 351 y 353, del COGEPE, se concede el TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, una vez citada legalmente, para que la demandada CONTESTE la demanda, en la cual podrá: 1. Pagar o cumplir con la obligación; 2. Formular Oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos; 3. Rinda caución con el objeto de suspender providencia preventiva, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia; 4. Reconvenir al actor con otro título ejecutivo.- Dentro de la oposición podrá proponer las excepciones previas y taxativas enunciadas en los artículos 353 y 153 ibidem. Además deberá adjuntar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en el artículo 151 y 152 ibidem. Bajo prevención que si la parte demandada dentro del término concedido, (15 días término luego de haber sido citados) no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en el COGEPE para este tipo de procesos, se pronunciará inmediatamente sentencia y la resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEPE.
CUARTA: PRUEBA: Téngase en cuenta todos los anuncios probatorios propuestos por la parte accionante en su demanda, para los fines pertinentes.- Los demandados de igual forma, deberán tomar en cuenta los anuncios de prueba, a fin de que contradigan los mismos de conformidad al inciso segundo del Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos. Se les recuerda a las partes que los anuncios de pruebas serán ADMITIDOS de ser pertinentes, útiles y conducentes en la audiencia única de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos; y, siempre que exista oposición debidamente fundamentada a la demanda conforme lo previsto en el artículo 354 del COGEPE.-
QUINTA.- En mérito de la documentación aparejada, se dispone como providencia preventiva lo siguiente: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de las acciones y derechos de propiedad del señor HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN, del inmueble ubicado en la parroquia Lican, del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, considerando las características constantes en el Certificado de Gravamen, otorgado por el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, que se acompaña a fojas 20 y 21 al que me remito expresamente; según lo establecido en el artículo 351 del Código Orgánico General de Procesos, debiendo para el efecto notificarse al señor Registrador de la Propiedad de ese cantón, mediante el oficio pertinente.
SEXTA: NOTIFICACIONES Y CASILLERO.- Téngase en cuenta la autorización contenida a su defensor, el casillero judicial y el correo electrónico señalados por la parte actora. Incorpórese al proceso toda la documentación adjunta. Actúe en calidad de secretario titular de éste despacho el Doctor Iván Castillo Guevara.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-
UNIDAD JUDICIAL CIVIL PROVIDENCIA
29/01/2025 11:36
Vistos: Por cuanto la actora de la presente causa ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación que antecede, esto es ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio del demandado HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN en tal virtud y continuando con el trámite de la presente causa, se dispone lo que sigue: Cítese con la demanda, calificación de la demanda y este auto de sustanciación al demandado HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN, al tenor de lo que prescribe el numeral 1) del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, esto es mediante un periódico de amplia circulación en la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, en tres fechas distintas, a quienes se apercibe que transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, para lo cual por secretaria se extenderá el extracto correspondiente. NOTIFÍQUESE.-
DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA A 14 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.
ABG. ANDRES LARA C.
SECRETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A.

De conformidad a lo que establece el Artículo 237 de la Ley de Compañías y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 24 del Estatuto Social y el artículo 236 de la Ley de Compañías, se CONVOCA a los señores Accionistas de UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A. a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, que se celebrará el día **miércoles 04 de junio de 2025, a las 10h00 horas**, ésta reunión que efectuará de forma presencial en la Planta Industrial Chimborazo ubicada en la Panamericana Sur km. 14 vía a la costa, de la ciudad de Riobamba, y/o mediante conexión telemática de los socios que así decidan hacerlo mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para tratar sobre los siguientes puntos del orden del día:

Punto Uno.- Conocer los informes de los Comisarios, Administradores y Auditoría Externa del Ejercicio Económico 2024 y adoptar las resoluciones del caso al respecto de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM S.A.

Punto Dos.- Conocer el Balance General y el Estado de la Cuenta Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio Económico de 2024 y adoptar las resoluciones respectivas de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM S.A.

Punto Tres.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM S.A.

Punto Cuatro.- Designar Comisarios y Auditoría Externa de la Compañía para el Ejercicio Económico 2025 y fijar sus remuneraciones o retribuciones.

Punto Cinco.- Designación de los nuevos miembros del Directorio de la Compañía.

De conformidad con el Artículo 292 de la Ley de Compañías, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, los informes de los Comisarios y Auditores Externos de UCEM S.A., están a disposición de los señores accionistas en las oficinas administrativas de la compañía 5 días antes de la celebración de la Junta.

Se convoca de manera especial e individual a los señores Comisarios de la Compañía, Lic. Marco Antonio Daqui Janeta en su dirección Primera Constituyente y Av. Miguel Ángel León Edificio Axxius Green Piso 3 Oficina 305, y Lic. Francisca Guerrero Chávez en su dirección Av. Simón Bolívar casa 8 y Natale Tormen, en la ciudad de Riobamba.

NOTA.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder otorgado por escritura pública; o poder especial otorgado mediante instrumento privado con firma autógrafa del otorgante. Si el instrumento privado lo extiende un apoderado, deberá acompañarse copia certificada del poder correspondiente. Si el accionista es una persona jurídica, su representante deberá acreditar la representación legal o convencional mediante instrumentos públicos o privados auténticos. En ningún caso se aceptarán copias sin las certificaciones debidas, ni nombramientos caducados a menos que se justifique su vigencia con una certificación del Registro Mercantil, la entrega del instrumento de representación se recibirá en los siguientes correos electrónicos: jortega@ucem.com.ec y ccarvajal@ucem.com.ec

Los accionistas que deseen asistir de forma virtual a esta Junta, deberán confirmarlo con mínimo 24 horas de anticipación de la fecha prevista para la Junta a los correos electrónicos: jortega@ucem.com.ec y ccarvajal@ucem.com.ec para poder enviarles el link de acceso a la reunión.

Para los accionistas que participen de forma virtual se informa que deberán formalizar su voto a distancia mediante un correo electrónico donde consignarán la forma de votación para cada moción de la Junta, a los correos electrónicos: jortega@ucem.com.ec y ccarvajal@ucem.com.ec

Riobamba, 12 de mayo de 2025

Dr. Roberto Foulkes Aguad
GERENTE GENERAL

Guía Legal

De ley la mejor información